

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 104

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1974

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO AL PRODUCTO DE LOS PREMIOS EN LOS
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17772

Publicada el: 31-01-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto en servicios, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.398

Rollo: 25

Posición: 1428

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

ESTABLECESE UN IMPUESTO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

LEY No. 104
(De 30 Diciembre de 1974)

Por la cual se establece un impuesto al producto de los premios en los juegos de suerte y azar.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese un impuesto único equivalente al 50/o de los premios pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia,

los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, en los juegos de suerte y azar permitidos por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: En los casos de premios provenientes de apuestas en el Hipódromo Presidente Remón se ajustarán dichas apuestas de tal suerte que se garantice el cobro del impuesto solamente sobre la suma ganada por razón de la apuesta.

ARTICULO TERCERO: El impuesto causado será retenido por las dependencias de la Junta de Control de Juegos, a saber: los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, así como por la Lotería Nacional de Beneficencia, y remitido al Tesoro Nacional, de acuerdo a los reglamentos que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 1048 del Código Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Si al momento de calcular el impuesto, este resultara en una fracción inferior al 500/o de un centésimo, se aplicará el centésimo inmediatamente menor. En caso contrario, se aplicará el centésimo inmediatamente mayor.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

PAUL CHANG,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Secretario General,
ROGER DECEREGA

tiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ,

Se advierte a los emplacedados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con sus personas hasta su terminación

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy veintiocho (28) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se remiten para su publicación legal,

EL JUEZ EJECUTOR
Marcela G. de Van Hoorde
LA SECRETARIA

Edicto No. 163-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor Inés Meneses, vecino del Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad personal No. 2av-78-21, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2 - 0 351 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 ha. 4400,38 M2, hectáreas, ubicada en Capellanía, corregimiento de Capellanía, Distrito de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Intersección de los caminos Capellanía y Río Chico.

SUR: Silvestre Meneses

ESTE: Camino a la carretera Interamericana

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en: Peatonomé a los tres días del mes de diciembre de 1969.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia O. Quiros
Secretario Ad - Hoc.

L 26-63 27
(Única Publicación)

EDICTO No. 162 - 69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles De León y otro, vecinos del corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-11-804, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2 - 0 - 097 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 ha. 7023, 22 M2, hectáreas, ubicada en La Loma, Corregimiento de

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley, 11 de 7 de febrero de 1969, por esta medio:

EMPLAZA:

A los ejecutados PRODUCTO DE CEMENTO, S.A., ANTONIO J. ALFARO, DIEGENES A. PINO, JOSE M. RODRIGUEZ y DIEGO E. PARDO JR., para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de Apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coac-

G.O.17772

LEY 104

(De 30 Diciembre de 1974)

Por la cual se establece un impuesto al producto de los premios en los juegos de suerte y azar.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establécese un impuesto único equivalente al 5% de los premios pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia, los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, en los juegos de suerte y azar permitidos por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos de premios provenientes de apuestas en el Hipódromo Presidente Remón se ajustarán dichas apuestas de tal suerte que se garantice el cobro del impuesto solamente sobre la suma ganada por razón de la apuesta.

ARTÍCULO TERCERO. El impuesto causado será retenido por las dependencias de la Junta de Control de Juegos, a saber: los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, así como la Lotería Nacional de Beneficencia, y remitido al Tesoro Nacional, de acuerdo a los reglamentos que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 1048 del Código Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. Si al momento de calcular el impuesto, este resultara en una fracción inferior al 50% de un centésimo, se aplicará el centésimo inmediatamente menor. En caso contrario, se aplicará el centésimo inmediatamente mayor.

ARTÍCULO QUINTO. Esta Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.17772

ROGER DECEREGA
Secretario General

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ